

Señor
JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
VIRREY CENTRAL

Ref. RESOLUCION DE PROMESA DE COMPRA VENTA de MAYOR Cuantía
Demandante: DAVID GARCIA ARDILA
Demandado: LV INGENIERIA LTDA,

Proceso Numero 11001310301220190057300

ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra su auto de fecha 12 de febrero de 2.021, notificado por estado del 15 de febrero de 2.021.

NAIROBI ANGELO ALEJO ARIZA, como apoderado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto al señor juez, que interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra su auto de fecha 15 de febrero de 2.021, por los siguientes motivos:

el código general del proceso establece que podrán tramitarse cuando las partes de los distintos procesos sean demandantes y demandados recíprocos y las pretensiones sean conexas.

- es así como la norma en comento, art. 148 del C.G.P, establece, Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.
- Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.
- Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

como es el caso que nos atañe, en el cual, son demandantes y demandados los mismos dentro de los procesos diferentes,

DAVID ARDILA demanda en el juzgado 12 civil del circuito a LV INGENIERIA

La demanda que se pretende acumular el demandado es DAVID GARCIA Y DEMANDA LV INGENIERIA

El proceso trata de los mismo hechos y pretensiones,

Por economía procesal, debe tramitarse en el mismo proceso, para evitar el desgaste de ambos despachos judiciales.

El resultado del proceso resolvería la misma disputa de los despachos diferentes.

Por lo brevemente expuesto, ruego al señor juez, se sirva revocar su auto anterior y ordenar la acumulación de la demanda.

En caso contrario ruego a su despacho conceder el recurso de alzada ante el superior.

Cordialmente,



NAIROBI ANGELO ALEJO ARIZA
C.C 79.305.315 de BOGOTÁ
T.P 57.948 del C.S. de la J.
Celular 3156126280
Correo electrónico angeloariza@gmail.com

CONSTANCIA DE TRASLADO

08 de Marzo de 2021; se fija en lista el anterior traslado de **RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN ARTS. 319 Y 326 DEL C.G.P. (Demanda acumulada Proceso No. 2019-01632 Juzgado 65 Civil Mpal)** presentado en tiempo. Queda en traslado a la contraparte por el término de **3 días**, inicia el **09 de Marzo de 2021** y vence el **11 de Marzo de 2021**.

**MIREYA SAAVEDRA HOLGUIN
SECRETARIA**

170

RE: recurso de reposición y en subsidio apelación proceso 11001310301220190057300

Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/02/2021 10:22 AM

Para: angeloariza@gmail.com <angeloariza@gmail.com>

Señor.

NAIROBI ANGELO ALEJO ARIZA.

Cordial Saludo.,

por medio del presente correo me permito poner en conocimiento lo siguiente; "Se conmina al(la) apoderado (a) de la parte actora sobre la obligación que le impone el Art. 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, Art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radique con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verá expuesto (a) a ser sancionado (a) con la imposición de una multa equivalente a 1 S.M.L.M.V, de conformidad con lo previsto en la última norma aludida".

Cordialmente;

JAVIER ZAPATA AVELLANEDA.

Asistente Judicial.

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

De: ESTADOS AL DIA.COM <angeloariza@gmail.com>

Enviado: jueves, 18 de febrero de 2021 8:30 a. m.

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: recurso de reposición y en subsidio apelación proceso 11001310301220190057300